Año X. Palma 29 de Abril de 1882. Núm. 17.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
SAN NICOLÁS, 44.	*Odon-Colom n.° 34.-1.° derecha.*	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella. —D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.— D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

OPOSICIONES.

I.

Hace ya tiempo que deseábamos decir algo sobre un acto tan importante y trascendental, acto en el que se juega el porvenir y hasta la honra profesional de los actuantes, mas nuestras múltiples ocupaciones por un lado y el natural temor de que nuestras ingénuas observaciones pudieran, ni remotamente siquiera, producir el menor estorbo en los nombramientos últimamente verificados para las Escuelas públicas de esta capital, no dejaban cumplir nuestro desinteresado deseo.

Hoy, pues, que han desaparecido ya las mencionadas causas, y fuertemente excitados de nuevo por la R. O. últimamente publicad a, en la que se prescribe las propuestas unipersonales, que equivale á encomendar exclusivamente el nombramiento de los maestros á los Tribunales de oposición, vamos á entrar en materia con la ingenuidad que nos caracteriza, y con el objeto único de producir un bien á nuestros estimados comprofesores.

Es por además sabido que los Gobiernos de las naciones civilizadas y cultas, se han afanado siempre en procurar por todos los medios imaginables, garantir á la vez la propiedad material y la honra de los ciudadanos, valiéndose al efecto, ora de la fuerza pública, ora de sabias y justas leyes que, llevadas á la práctica por celosos entendidos funcionarios, poderosamente contribuyen al bien estar general y al progreso y adelanto de las naciones.

Pues bien; si tantas precauciones se toman, si tantas disposiciones

se dictan, si tantas leyes, en fin, se promulgan para garantir la propiedad material de la sociedad, ¿cómo no estudiar un medio bastante eficaz para poner á salvo la honra profesional de los mentores de la niñez de los desatendidos maestros de enseñanza primaria?...

No desconocemos que es esta una materia de suyo compleja y muy delicada, pero no por eso de imposible resolución; pues no obstante nuesta cortedad é insignificancia, nos atrevemos á indicar algunas reformas sobre la materia que indudablemente producirian excelentes resultados.

Ante todo, es de absoluta necesidad que los individuos que constituyen el Tribunal de oposiciones, no carezcan de la aptitud necesaria para poder obrar con conocimiento de causa, y ser porconsiguiente verdaderamente responsables de sus actos.

Dichos Tribunales, segun las disposiciones vigentes, se componen de dos individuos de la Junta provincial de Instruccion pública, de dos profesores de la Normal, de un catedrático del Instituto provincial, del Sr. Inspector del ramo y de un maestro de Escuela publica de la capital, Veamos ahora si todos estos señores se hallan adornados de las cualidades necesarias para poder juzgar con acierto de las condiciones de los maestros.

Respecto á los profesores de la Normal y al Sr. Inspector, nada en contra tenemos que alegar; mas no sucede lo propio referente á los demás. Los catedráticos de Instituto suelen ser, por punto general, personas de vastos conocimientos, especialmente en la asignatura de que se hallan encargados, lo cual les pone á demasiada distancia del pobre maestro de escuela, para poder apreciar debidamente ciertos procedimientos, ciertos detalles, nimios y hasta triviales si se quiere, para los hombres de letras; pero que al propio tiempo relevan bastante mérito, y sobre todo, son de absoluta necesidad para facilitar la enseñanza á los niños de corta edad.

Por otra parte, los profesores de Instituto, por general y vasta que sea su ilustración, puede suceder muy bien que desconozca alguna de las asignaturas del Maestro de primera enseñanza, especialmente la Pedagogía que indudablemente es la mas importante para el educador de la niñez; por cuyo motivo opinamos que no deben formar parte de los Tribunales de oposicion los catedráticos del Instituto.

A los señores vocales de las Juntas provinciales, excepción hecha de los que pertenecen á la profesión, tampoco les concedemos aptitud bastante para aquilatar debidamente las condiciones de los maestros. Los señores Gobernadores de provincia son los que deberian estar más apartados de esas lides profesionales; porque, aparte de no entender gran cosa en achaques de primera enseñanza, son personas eminentemente políticas, y como tales, en relaciones más ó menos íntimas con los caciques de su partido, hallándose por tanto muy expuestos á dejarse influir por los intereses de banderia, que no siempre suelen ser los más

influyentes; y esto á pesar de sus buenos deseos, de su rectitud, de su ilustración y de su honradez.

El Sr. Juez de primera Instancia, persona versadísima en la interpretación de las leyes, y muy recto y justo en su aplicación; que se ha distinguido notablemente en todos los actos de su elevado ministerio, pero que no conoce más escuela, ni ha tratado otro maestro que la escuela; y el maestro de su lagar, cuando asistia en ella, siendo niño de pocos años, carece igualmente de condiciones para ser Juez en una contienda que no tiene la menor relación, ni con el Código Penal, ni con la Ley de Imprenta, ni con ninguna otra compilación legislativa referente á su ministerio.

El Señor delegado del Diocesano.... pero ¿á qué cansarnos? Igual ó muy parecido concepto nos merecen los demás individuos de que suelen formarse las mencionadas Corporaciones.

Por todo lo expuesto, pues, estimamos muy conveniente para los intereses del Magisterio, que ni los vocales de las Juntas provinciales, ni los catedráticos de Instituto sean Jueces en un Tribunal que dispone á su albedrio, del porvenir y de la honra profesional de los profesores de enseñanza primaria.

Quizás no falte alguien que considere, cuando menos, exageradas nuestras ingénuas apreciaciones, siendo así que se hallan fundadas en los inmutables principios de la más extricta justicia é inspiradas por un sentimiento sincero y desinteresado. ¿Cómo se constituyen, pues, los Tribunales de oposición á cátedras vacantes? ¿No se forman con personal perito en la materia, con otros catedráticos de la misma facultad? ¿Porqué no se constituye el Tribunal de una plaza de Física, por ejemplo, con un señor obispo delegado del Primado, un magistrado del Supremo, un banquero ó un gran propietario etc, etc? Naturalmente, porque además de ridículo seria uno de los mayores absurdos. Pues bien, esa misma ridiculez, ese mismo absurdo acontece actualmente en la provisión de Escuelas.

B. Danús.

ASOCIACION GENERAL DEL PROFESORADO ESPAÑOL
DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUNTA CENTRAL.

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos de la Asociacion, esta Junta ha acordado designar la segunda quincena del próximo mes de Mayo para la celebracion de las segundas asambleas gene-

rales de esta córte. Y como estas habrán de coincidir con las sesiones del Congreso Pedagógico á fin de no hacer necesaria la prolongacion de la residencia de los maestros en esta villa por más tiempo que el necesario y puedan ademas asistir los socios á unas y otras sesiones, oportunamente, y de acuerdo con la Junta organizadora del Congreso Pedagógico, se dará cuenta en los periódicos políticos y profesionales de los dias, horas y locales en que aquellos actos públicos habrán de tener lugar.

Los asuntos que han de ser objeto de las sesiones son los siguientes:

1.° Lectura de la Memoria que la Junta Central presentará en cumplimiento de lo que previene el parrafo 5.° del artículo 23 del Reglamento general, sometiéndola á la aprobacion ó censura de la reunion.

2.° Nombramiento de nueva Junta, ó reeleccion de parte de los individuos de la actual, de conformidad con los artículos 18, 20 y 21 de los Estatutos generales.

3.° Discusion de los dos temas aprobados al efecto en Asamblea general celebrada el 28 de Mayo del añoúltimo, y que son como sigue:

«Carácter y límites de la primera enseñanza, y medios más fáciles y eficaces para su propagacion á todas las clases y á todos los individuos.»

«Dotaciones y derechos de jubilacion que debieran asignarse á los profesores de primera enseñanza y á los de las escuelas Normales, así de uno como de otro sexo, del mismo modo que á los inspectores del ramo y secretarios de las Juntas provinciales, y medios más eficaces para asegurar el puntual pago de los unos y de los otros.»

4.° Discusion, si hubiere tiempo, de otros temas que pudieran presentarse, así como de proposiciones incidentales sobre modificacion del Reglamento ú otros asuntos concernientes á la Asociacion.

La Junta Central, además, ha creido muy oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª Tienen derecho á asistir á las reuniones, por sí ó en representacion de otros, y á tomar parte en sus deliberaciones, todos los sócios fundadores. No puede considerarse como sócio, ni formar parte de ninguna Junta, ni intervenir en lo más mínimo en los asuntos de la Asociacion, ninguno que no tenga diploma correspondiente, de acuerdo con el art. 7.° del Reglamento general.

2.ª Donde haya Juntas provinciales y de distrito constituidas reglamentariamente y reconocidas como tales por la Junta Central, pueden nombrar su representante respectivo, cuyo nombramiento habrá de recaer en otro sócio, proveyendo á éste del acta correspondiente firmada por el presidente y secretario respectivos.

3.ª Donde no haya Juntas provinciales ni de distrito, cada uno de los asociados, por sí solos ó reunidos con otros compañeros, pueden nombrar por representante á otro sócio á virtud de una simple carta ú

oficio, haciendo constar el pueblo y provincia en donde cada uno de los representados reside y estampando además todos en el oficio ó carta sus firmas respectivas.

4.ª El nombramiento de representantes se hará sin dilacion allí donde no tuviere ya verificado este acto.

5.ª Siendo las cosas muy distintas el nombramiento de delegado provincial cerca de la Junta Central y el representante de las Asambleas generales, la Junta Central ha creido oportuno advertirlo así para que llegue á conocimiento de los sócios.

6.ª Los documentos de representacion deberán extenderse por duplicado: uno de ellos dirigirán los presentados al presidente de la Asociacion, Plaza de los Mostenses, 14, principal, tan pronto como la eleccion tuviere lugar, y el otro se lo entregarán á su representante ó delegado.

7.ª Se recomienda la asistencia personal, al ser posible, bien entendido que la tendrá todo sócio que personalmente asista á las reuniones aunque su distrito estuviese representado por otra persona.

8.ª Como en el local donde se celebran las sesiones ha de haber un sitio de preferencia para los sócios, sin perjuicio de que las sesiones sean públicas en cuanto á la asistencia, los sócios ó representantes que asistan á las Asambleas se proveerán de un *Billete personal intrasmisible* que al efecto se imprimirá, billete que podrán recoger personalmente durante los dias de sesion en la secretaría de la Asociacion, á cuyo fin deben, para abreviar mucho tiempo y trabajo, citar el númemero del registro ó diploma que poseen.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El presidente, Eusebio Aguileta. —El secretario general, Ignacio de las Heras.

De la *Educacion* son los siguientes sueltos:

«La inamovilidad profesional relativa de que hasta aquí han disfrutado los maestros de primera educacion, va á ser en adelante una zozobra más en su difícil y espinosísima carrera.

Esta inamovilidad va á desaparecer empezando por las maestras de párvulos. Dado el primer paso en este sentido, no es aventurado suponer los que vendrán detrás. Hoy las maestras de párvulos; mañana las de las elementales, y al dia siguiente los maestros de todas clases. Marchamos hácia los Estados-Unidos; pero allí al ménos existe la libre contratacion por tiempo determinado entre ayuntamientos y profesores, y hasta que no expira el tiempo contratado, se hallan los maestros á cubierto de intrigas municipales, de cabildeos políticos, de influencias electorales y rivalidades de localidad.»

«Las leyes suelen ser como los palinsestos egipcios, en los cuales cada egiptologo lee lo que se le antoja, ó como aquellas inscripciones de Tebas que cada uno traduce á su manera.

Aquí, en España, las leyes sobre instruccion pública las proyectan los catedráticos, y en ellas exigen al desdichado maestro de la niñez que tenga exámenes presididos por personas imperitas; que dé resultados en la enseñanza, formándole expediente cuando así no suceda, aunque sea por culpa del demónio. El maestro de la niñez ha de educar é instruir, realizando verdaderas maravillas: pero al catedrático le está reservado el derecho de admitir ó desechar sus discípulos eligiéndolos como le agraden, explicar en clase como quiera; preguntar ó no preguntar las lecciones; ensayar así pequeños recursos de elocuencia: pasar lista y borrar á los que no asisten; restar el exámen para los desaplicados; examinar os él mismo á fin de curso, y decir *Reprobado* cuando le parece necesario, sin que nadie le pida cuentas de su conducta, de si sabe ó no sabe, de si enseña ó no enseña, de si se dedica exclusivamente á la cátedra, ó pasa el tiempo perorando en el Congreso, en el Senado, en el Ayuntamiento, en la Diputacion ó en el extranjero.»

«Se hará cada seis años una revision de las condiciones en que se encuentren colocadas las maestras de párvulos. ¿Porqué no hacer esta revision en igual sentido para los catedráticos de Institutos y de Universidades? ¿Cuándo se ha visto que el derecho profesional se pueda sujetar á la mudable circunstancia de tener ó no hijos? Y si á la maestra con ellos se los castiga con este que hasta ahora se ha considerado como bendito don de Dios y ley ineludible de la naturaleza, ¿qué se hará con esa desgraciada madre, si sus hijos se le mueren despues de castigada?

No parece si no que, en vez de fomentar el matrimonio, se pretende contra todas las conveniencias religiosas, sociales y políticas, premiar el celibato, ó acaso otra cosa peor.

«Triste cosa es que en el Ministerio de Fomento se haya de oir, tratándose de primera enseñanza, á todo el mundo, ménos á los que pudieran con mejor conocimiento de causa ilustrar las resoluciones; pero así sucede desgraciadamente, lo mismo con Catalina que con Albareda, de igual manera con la reaccion que con la libertad. Nosotros no nos hicimos nunca ilusiones, dimos la voz de alarma; y nuestros vaticinios empiezan á realizarse, tanto con el funesto decreto de Comillas, como con los que se anuncian recientemente. El tiempo, gran maestro de verdades, dirá si estábamos ó no en lo cierto negándonos al inconsiderado aplauso con que al principio se pretendia ofuscarnos y atronarnos los oidos.

«Para alcanzar una escuela de párvulos, reuniendo las condiciones

legales, no se necesita más que el Patronato derrame sobre la aspirante el óleo de su autoridad. ¿Hay ascensos?—No lo sabemos.—¿Cómo se asciende?—Lo ignoramos. Con buenos padrinos, cualquier maestra de párvulos podrá tomar el hábito en una escuela pública de Madrid.

«Las escuelas públicas de párvulos estarán en adelante á cargo de una primera maestra y de las auxiliares necesarias.

¿Desde cuándo se empezará á contar este *adelante*; desde la publicacion del decreto en la *Gaceta*, sin esperar á que vaquen las escuelas creadas, ó á medida que vayan vacando?»

La «*Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*» ha publicado el volúmen 50 de su coleccion, que es el interesante *Manual de la Fotolifrafía y Fotograbado en hueco y en relieve*, escrito por D. Justo Zapater y Jareño, ventajosamente conocido por su *Manual de Fotografía*, que es el volúmen 23 de dicha «*Biblioteca*.»

En este interesante *Manual* se pone al alcance de todos los modernos procedimientos de reproduccion de manuscritos, impresos, dibujos y grabados, á que ha dado orígen la fotografía y sus numerosas y variadas aplicaciones á las ciencias, las artes, la industria y el comercio, cuyas minuciosas explicaciones sirven ademas, segun dice su autor, para que se pueda apreciar la garantía de seguridad que ofrezcan toda clase de valores en papel, y de complemento al *Manual de tipografía*.

Este importante volúmen consta de 224 páginas en 8.°, papel especial, higiénico para la vista.

Recomendamos la BIBLIOTECA á nuestros suscritores por su utilidad y baratura, á la que se suscribe en la Administracion, calle del Doctor, Fourquet, núm. 7, Madrid, pues sólo cuesta cuatro reales en rústica por suscricion y seis encuadernado en tela.

A los suscritores que lo son á las seis secciones de la BIBLIOTECA se les sirve *gratis* la preciosa y utilísima *Revista Popular de Conocimientos Utiles*, única de su género en España.

Hemos recibido los número 82 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Constitucion química de los astros.—Ponches.—Limpieza de las limas.—Las palomas-correos.—Locomotora mónstruo.—La enfermedad del salmon.—Nueva rueda para carruajes.—Agua para quitar manchas.—Cártamo ó alazor.—El pan. Estacion en Nueva Zembla.—Perforacion del istmo de Panamá.—La caféina.—El hombre víbora.—Comparacion entre los dos sexos.—Toldos.—La mecallina.

—Ensayo de los minerales en zinc.—Imitacion del vidrio esmerilado.—Las explotasiones en las minas de carbon de piedra.—Actinómetro y actinógrafo.—Mujeres médicas.—El canal de Kraw.—Preparacion de quinina soluble en agua.—Piscicultura.—El celulóide.—Barniz negro impermeable.—Nuevos ladrillos refractarios.—Pasta para cortar el vidrio.—Marina mercante.—Revestimiento del algodon con seda.—Toneles impermeables.—Manos de carnero con salsa de tomate. —La siega en el mundo.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscritor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

Disposiciones oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuela incompleta de niños.

	Pesetas.
Biniamar (Selva)	275'00

Escuelas Elementales de niñas.

Alayor	733'33
San Cristóbal (Mercadal).	550'00
Búger (sustitucion)	275'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: la que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.° de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 14 de Abril de 1882.—P. D. del Exmo. é Ilmo. señor Rector, El Secretario general, José Blanxart.

(B. O. del 27)

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.—1882.